

personas que lo recolecten, lo que se
traigan a esta Capital, intimando a
los arrendadores del diezmo de el
nada mayor y menor, dar este modo
municias, y demas efectos no entrecuen
los Capitales por lo que los hubieren
rematado bajo las penas de mal paga
dones, de pontandore en la persona que
tambien se elija: Venia a un proprio
del pro que si se admitiere esta pro
piedad y biniere a bien a bien a comen
en un bdo leguero de este ante ligencia
a la Junta de Gobernacion y de empor
esta Plaza y en el Reyno para que por
sepan, contribuya a un bdo de
tanto interes y beneficio a esta Ciudad
su campo y jurisdiccion apoyando con su
insupso la representacion que debe de
hacerse a S. M. requiriendo el proposito en
la restitucion de su Obispo y Cabildo: Y en
embargo se resuelve lo que su delicad
diciennu. Considera mas oportuno
seventido por esta Ciudad a ven
da que para poder a ser la
mencionada propositio y resol
ber la convenientemente se fixe a

